



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02248-00

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Mediante auto de 14 de octubre de 2025 se inadmitió la presente acción de tutela y se le concedió a la parte interesada el término de tres días para que la subsanara en relación con las deficiencias advertidas respecto de las actuaciones procesales, los reproches puntuales frente a la decisión cuestionada y se especificara la petición o la orden constitucional pretendida a través del presente mecanismo.

Dentro de la oportunidad concedida, el convocante subsanó, por lo tanto, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JUAN PABLO FRANCO CARMONA** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un día, se

pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.

2. Vincular a las demás partes, intervenientes y autoridades judiciales que hicieron parte en los procesos identificados con los radicados n.º 05-001-31-05-008-2023-00168-00 y 05-001-31-05-008-2019-00607-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir al actor y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

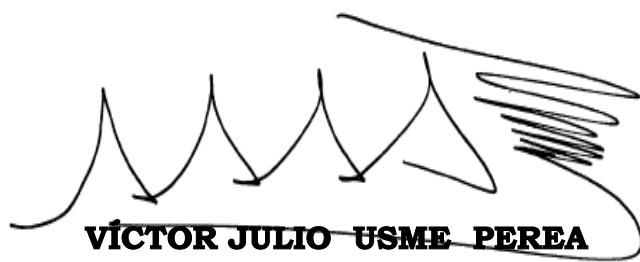
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 129466494DEF78A8AB1B7A0D57224266D05E2639C98DB3E69E59B0423142749D
Documento generado en 2025-10-23